

LEY N° 13398

Ampliando la Ley N° 13234, modificatoria del artículo 15 de la Ley N° 13036.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Ampliase la Ley N° 13234 (1), modificatoria del artículo 15° de la Ley N° 13036 (2), en la forma siguiente:

“Artículo 15°— La Comisión cumplirá este encargo en plazo no mayor de año y medio, contado a partir de su instalación oficial”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,  
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

LUIS GALLO PORRAS  
Primer Vice-Presidente  
Encargado de la Presidencia de la República.

RAUL GOMEZ DE LA TORRE.

(1).—Ley N° 13234. — Modificando el art. 15° de la Ley N° 13036.

(2).—Ley N° 13036. — Creando el Timbre Judicial con las tasas que establece la ley.